

## DIARIO OFICIAL.

Año XIX.

Bogotá, sábado 26 de Mayo de 1883.

Número 5,722.

## CONTENIDO.

## PODER LEGISLATIVO.

Ley 13 de 1883, que adiciona y reformula la ley de 20 de Junio de 1853, adicional á la de Salinas .....	11,939
Ley 14 de 1883, por la cual se concede una pensión .....	11,939
Ley 15 de 1883, que concede una pensión al Capitán inválido Angel Maria Jimenez .....	11,939
SENADO—Arrendamiento del Ferrocarril de Bolívar .....	11,939

## PODER EJECUTIVO.

Decreto número 525, por el cual se nombra en propiedad Comisionado-visitador de las Oficinas de Bienes desamortizados en los Estados de Bolívar, Magdalena y Panamá. 11,939

## SECRETARIA DE GOBIERNO.

Estado de las líneas telegráficas .....

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Circular á los funcionarios públicos de la Unión y de los Estados .....

## SECRETARIA DE GUERRA.

Oficio del Comandante general de la 2.<sup>a</sup> Brigada de la 1.<sup>a</sup> División, transcribiendo el que le dirigió el Gobierno del Estado de Boyacá, y nota que con tal motivo dirigió á dicho Gobierno el Secretario de Guerra. 11,939

## SECRETARIA DE HACIENDA.

Liquidaciones de lo que correspondió á los Estados por su participación en la venta de sales, en las Salinas de Candinamarca y Chámeza, en el mes de Marzo último .. 11,940

Timbre nacional—Consulta del Tesorero general y resolución .....

Traspaso de un contrato .....

Resolución: por la cual se adjudican al señor Pedro José Vera 184 hectaras y 1,599 metros cuadrados de tierras baldías &c. .... 11,941

Oficio sobre contrabando á la renta de Aduanas por la región oriental de la República. 11,941

## PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencias .....

Avisos oficiales .....

## Poder Legislativo.

## LEY 13 DE 1883

(20 DE MAYO),

que adiciona y reformula la ley de 20 de Junio de 1853, adicional á la de Salinas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

## DECRETA:

Artículo 1.º Las fuentes de agua salada que existan ó se descubran en tierras que sean ó hayan sido de propiedad nacional en los Estados del Cauca, Antioquia y Tolima, podrán ser elaboradas por los particulares sin restricción de ninguna especie. La elaboración de dichas Salinas, durante un año continuo, da título suficiente de propiedad á los explotadores sobre las Salinas mismas y sobre diez hectaras de los baldíos ó terrenos de propiedad nacional adyacentes. Se entiende que las fuentes saladas á que se refiere este artículo son aquellas cuyo grado de concentración no exceda de seis grados del arémetro de Baumé.

§ 1.º El Poder Ejecutivo el reglamentar la ejecución de la presente ley dispondrá lo conveniente sobre la expedición de títulos de propiedad á los explotadores.

§ 2.º Queda, sin embargo, subsistente la prohibición que estableció el artículo 3.º de la ley de 20 de Junio de 1853, de que la sal procedente de dichas Salinas no podrá introducirse en los otros Estados ó Territorios que se proveen de sal de las Salinas nacionales.

Artículo 2.º Queda en estos términos adicionada la ley de 20 de Junio de 1853, adicional á la de Salinas, y reformado el artículo 2.º de la misma.

Dada en Bogotá, á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN DE D. ULLOA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Leonidas Flores.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamín Pereira G.

Poder Ejecutivo nacional — Bogotá, Mayo 20 de 1883.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANIBAL GALINDO.

## LEY 14 DE 1883

(18 DE MAYO),

por la cual se concede una pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Heliodora Martínez de Acevedo prestó importantes servicios á la causa liberal durante la guerra de 1860 á 1861; Que dicha señora se halla hoy incapacitada para trabajar y carece de los recursos necesarios para atender á los gastos que demanda su subsistencia;

## DECRETA:

Artículo único. Concélese á la señora Heliodora Martínez de Acevedo, una pensión vitalicia de cuarenta pesos (\$ 40), pagadera en dinero, como dispone el artículo 7.º de la ley 14 de 1882.

Dada en Bogotá, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN DE D. ULLOA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Leonidas Flores.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamín Pereira Gamba.

Poder Ejecutivo nacional — Bogotá, 18 de Mayo de 1883.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario del Tesoro,

ALEJANDRO POSADA.

## LEY 15 DE 1883

(21 DE MAYO),

que concede una pensión al Capitán inválido Angel Maria Jimenez.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

## CONSIDERANDO:

1.º Que el Capitán Angel Maria Jimenez entró á servir á la República desde el año de 1860 como soldado y que fué ascendido por grados hasta el de Capitán;

2.º Que conforme al expediente que ha acompañado á su solicitud sobre pensión se comprueba con las certificaciones de los ciudadanos Generales Primitivo Bernal y Daniel Aldana, y las declaraciones del Capitán José Maria Nieto, del Teniente Adolfo Arias y del Subteniente Pedro José Rodríguez, que hizo toda la campaña de 1860,

sirviendo de soldado, y que ascendió luego por grados hasta el de Capitán;

3.º Que hizo otras compañías, encontrándose en los combates de "Tunja," "Usaquén" y "Paipa," en el que recibió varias heridas que le causaron la pérdida de una pierna por amputación, y que siendo padre de una numerosa familia, no tiene industria ni bienes que le produzcan lo necesario para su subsistencia; y

4.º Que igualmente aparece en el expediente una atestación de los médicos del Hospital militar, señores A. Aparicio y Jesús Olaya L., sobre la amputación de la pierna izquierda de Jimenez, quienes creen que éste está comprendido en la 2.ª clase de invalidez y que es de por vida,

## DECRETA:

Artículo único. Concélese al Capitán inválido Angel Maria Jimenez una pensión alimenticia de cuarenta pesos mensuales, pagadera del Tesoro nacional en dinero sonante y por el tiempo de su vida.

Dada en Bogotá, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN DE D. ULLOA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Leonidas Flores.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamín Pereira Gamba.

Poder Ejecutivo nacional — Bogotá, 21 de Mayo de 1883.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario del Tesoro,

ALEJANDRO POSADA.

## ARRENDAMIENTO DEL FERROCARRIL DE BOLIVAR

PROPÓSICIÓN APROBADA POR EL SENADO SOBRE ESTE ASUNTO.)

Estados Unidos de Colombia — Poder Legislativo — Secretaría del Senado de Plenipotenciarios — Número 373 — Bogotá, 19 de Mayo de 1883.

Señor Secretario de Hacienda — Presente.

Pongo en conocimiento de usted que el Senado de Plenipotenciarios aprobó la siguiente proposición:

"El Senado considera que en el caso de que se lleve á efecto el contrato de arrendamiento del Ferrocarril de Bolívar, debe ser con la expresa condición de que si el Congreso ordena la venta de esta Empresa, el contrato de arrendamiento quede sin efecto inmediatamente que sea sancionada la ley que ordene la venta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Soy de usted atento servidor,

Leonidas Flores.

Estados Unidos de Colombia — Poder Ejecutivo nacional — Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda — Sección 4.ª — Ramo de Contabilidad — Número 1,167 — Bogotá, 21 de Mayo de 1883.

Señor Secretario del Senado de Plenipotenciarios.

El Poder Ejecutivo incluirá en el contrato de arrendamiento del Ferrocarril de Bolívar, si el contrato llega á hacerse, la indispensable condición de que, si el Congreso ordena la venta del Ferrocarril, al efectuarse ésta caducará el contrato de arrendamiento.

Suplico á usted se sirva poner esto en conocimiento de esa Honorable Corporación.

Contesto así la nota de usted, de 19 del presente, número 373.

Soy de usted atento servidor,

ANIBAL GALINDO.

## Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 525 DE 1883  
(17 DE MAYO),

por el cual se nombra en propiedad Comisionado-visitador de las Oficinas de Bienes desamortizados en los Estados de Bolívar, Magdalena y Panamá.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus atribuciones legales,

## DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase en propiedad Comisionado-visitador de las Oficinas de Bienes desamortizados en los Estados de Bolívar, Magdalena y Panamá al señor Manuel L. Herrera.

Art. 2.º Fijase en doscientos pesos (\$ 200) el sueldo mensual de dicho empleado.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 17 de Mayo de 1883.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario del Tesoro,

ALEJANDRO POSADA.

## Secretaria de Gobierno.

## ESTADO DE LAS LINEAS TELEGRAFICAS.

Estados Unidos de Colombia — Oficina telegráfica central — Bogotá, 25 de Mayo 1883.

Al señor Secretario de Gobierno de la Unión — Pte.

Remito á usted el estado de las líneas:

A. Con Boyacá buena; con Santander en difícil comunicación. Hay demorados para Santander 40 telegramas.

B. Hasta Ambalema; interrumpida entre ésta é Ibagué.

C. Buena.

D. id.

E. id.

Soy de usted atento seguro servidor,

Clemente Martín.

## Secretaria de Relaciones Exteriores.

CIRCULAR á los funcionarios públicos de la Unión y de los Estados.

Estados Unidos de Colombia — Poder Ejecutivo nacional — Secretaría de Relaciones Exteriores — Sección 1.ª — Número ... — Bogotá, 25 de Mayo de 1883.

Señor .....

Tengo la honra de poner en conocimiento de usted, para los efectos consiguientes, que en esta fecha he vuelto á encargarme de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Soy de usted muy atento servidor,

ANTONIO ROLDÁN.

## Secretaria de Guerra.

OFICIO del Comandante general de la 2.<sup>a</sup> Brigada de la 1.<sup>a</sup> División, transcribiendo el que le dirigió el Gobierno del Estado de Boyacá, y nota que con tal motivo dirigió á dicho Gobierno el Secretario de Guerra.

Estados Unidos de Colombia — Guardia colombiana — Comandancia general de la 2.<sup>a</sup> Brigada de la 1.<sup>a</sup> División — Número 158 — Cuartel general en Tunja, á 12 de Mayo de 1883.

Ciudadano General Secretario de Guerra y Marina.

Bogotá.

El señor Secretario de Gobierno del Estado, en nota oficial de fecha 8 del presente mes, señalada con el número 34, dice á esta Comandancia general lo siguiente:

"Puse en conocimiento del ciudadano Presidente del Estado la nota de usted de